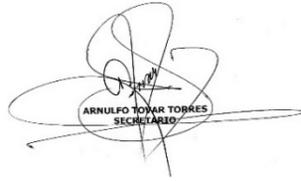


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2023

A Despacho informando que se solicitó la terminación del proceso. No existe embargo de remanentes ni de crédito.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD-2022-00076-00
AUTO INTERLOC.190

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Los demandados AHMET ASSIS CHEMAS MURILLO y PATRICIA MUÑOZ FERIA, en memorial coadyuvado por la abogada demandante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de los depósitos judiciales constituidos para este proceso por la suma de \$4.426.861 autorizando sean pagados a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA.

Así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se decretará la cancelación de la medida de embargo del vehículo automotor motocicleta de placas HAS 07F, matriculada en la Secretaría de T y T de esta ciudad. Dicho vehículo fue dejado a disposición de este proceso por embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en este mismo juzgado contra AHMET ASSIS CHEMAS MURILLO y PATRICIA MUÑOZ FERIA, siendo demandante RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA Representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES JIR 2 S.A.S con radicado 2021-00033-00, mediante auto del 12-12-2022 que decretó la terminación del proceso.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de T y T de esta ciudad.

Igualmente, se decretará la cancelación del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por la demandada PATRICIA MUÑOZ FERIA, como empleada al servicio de METROKIA S.A.

Esta medida cautelar sobre el embargo del salario fue dejada a disposición de este proceso por embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en este mismo juzgado contra AHMET ASSIS CHEMAS MURILLO y PATRICIA MUÑOZ FERIA, siendo demandante RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA Representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES JIR 2 S.A.S con radicado 2021-00033-00, mediante auto del 12-12-2022 que decretó la terminación del proceso.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Pagador y/o quien haga sus veces de METROKIA S.A.

Relacionado con la entrega a la abogada demandante de los depósitos judiciales por la suma de \$4.426.861 constituidos para este proceso y que hace parte del pago total de la obligación, si bien es cierto los demandados expresamente autorizaron sean pagados a la Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, la profesional no exhibe poder expreso para recibir.

En consecuencia, se ordenará el pago de dichos depósitos judiciales al señor RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA Representante legal de la demandante SOCIEDAD INVERSIONES JIR 2 S.A.S

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA Representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES JIR 2 S.A.S, contra AHMET ASSIS CHEMAS MURILLO y PATRICIA MUÑOZ FERIA, por pago total de la obligación por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al demandante de los depósitos judiciales constituidos para este proceso por valor de \$4.426.861 como pago total de la obligación.

La entrega de los depósitos judiciales se hará entrega al señor RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA Representante legal de la demandante SOCIEDAD INVERSIONES JIR 2 S.A.S, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de la medida de embargo del vehículo automotor motocicleta de placas HAS 07F, matriculada en la Secretaría de T y T de esta ciudad. Dicho vehículo fue dejado a disposición de este proceso por embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en este mismo juzgado contra AHMET ASSIS CHEMAS MURILLO y PATRICIA MUÑOZ FERIA, siendo demandante RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA Representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES JIR 2 S.A.S con radicado 2021-00033-00, mediante auto del 12-12-2022 que decretó la terminación del proceso.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de T y T de esta ciudad.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por la demandada PATRICIA MUÑOZ FERIA, como empleada al servicio de METROKIA S.A.

Esta medida cautelar sobre el embargo del salario fue dejada a disposición de este proceso por embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en este mismo juzgado contra AHMET ASSIS CHEMAS MURILLO y PATRICIA MUÑOZ FERIA, siendo demandante RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA Representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES JIR 2 S.A.S con radicado 2021-00033-00, mediante auto del 12-12-2022 que decretó la terminación del proceso.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Pagador y/o quien haga sus veces de METROKIA S.A.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.025 del 14 de febrero de 2023</p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
